

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2021-00142-01
ACCIONANTE: MARIA CATALINA MOTTA PASTRANAC.C. 1.098.792.004
Correo: catalina.motta18@gmail.com
ACCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE
ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS- Gerente General de COOMEVA E.P.S S.A.
Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
NELSON INFANTE RIAÑO, GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA
Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A.
Email: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Al Despacho del señor Juez para resolver la petición presentada por la Señora Maria Catalina Motta Pastrana. Bucaramanga, 27 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha 11 de marzo de 2021.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, identificado con la C.C. 79.351.237 como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 11 de marzo de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor Severo Hernández Rodríguez, y se ordenó lo siguiente:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de COOMEVAE.P.S.S.A, o quien haga sus veces, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación que de la presente sentencia, se le autorice, y suministre a favor de la señora MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA, el medicamento y servicio ordenados por su médico tratante, denominados: “PROPAFENONAMAPEO ELECTROANATOMICO TRIDIMENSIONAL”, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevara cabo la misma, sin que su proveedor se niegue a la entrega, o adjudique medicamento distinto al descrito.

TERCERO: ORDENAR a COOMEVAE.P.S.S.A, que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “FIBRILACIÓN Y ALETEO AURICULAR NO ESPECIFICADO Y SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS. (…)”

Igualmente, se hace necesario requerir a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA E.P.S, para que CONMINNE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción



disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 11 de marzo de 2021, frente al no prestación del servicio para el procedimiento: “ROPAFENONA MAPEO ELECTROANATOMICO TRIDIMENSIONAL” a la paciente MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA, tal y como lo manifiesta en su escrito de incidente desacato.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por la Señora MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA y en contra de COOMEVA E.P.S., por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces, con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 11 de marzo de 2021, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321, como Gerente General de la E.P.S COOMEVA S.A, CONMINE al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, y encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A, a que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al Doctor NELSON INFANTE RIAÑO, como GERENTE ZONA CENTRO de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la Doctora CATALINA QUINTERO ROJAS C.C. 52.963.265, como DIRECTORA DE SALUD ZONA CENTRO de COOMEVA E.P.S, Encargada de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA E.P.S S.A y/o quien haga sus veces y a la Dra. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, con C.C. No. 66.899.321 en calidad de GERENTE GENERAL de COOMEVA EPS S.A y/o quien haga sus veces, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 11 de marzo de 2021, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad COOMEVA E.P.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De guardarse silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el cargo de GERENTE REGIONAL NORORIENTE de la E.P.S COOMEVA, Superior Jerárquico del encargado de cumplir los fallos de tutela y la DIRECTORA REGIONAL DE SALUD –NORORIENTE de COOMEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 11 de marzo de 2021, frente al no prestación del servicio para el procedimiento: ROPAFENONA MAPEO ELECTROANATOMICO TRIDIMENSIONAL” a la paciente MARIA CATALINA MOTTA PASTRANA, tal y como lo manifiesta en su escrito de incidente desacato.



SEPTIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: Enviar la comunicación a la accionada, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73c44d6d3f0b22fff148435282214c0147534e25ce7c9a34a6dc4d0251aeaf2c

Documento generado en 27/04/2021 08:29:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>